



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que, en la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación en el presente asunto, se omitió incluir la descripción del área del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-66241, conforme al certificado de tradición, esto es que el apartamento 201 tiene un área privada de ciento ochenta y un metros con cuarenta y seis centímetros (181.46M2) altura libre de 2.40 metros, y un porcentaje de participación del 42.39%, se dispone por lo anterior complementar la misma, al igual que el trabajo de partición de conformidad con el art 285 del CGP.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo de Familia,

**RESUELVE:**

**Primero:** Complementar la sentencia del 10 de junio del año dos mil veinte (2020), proferida por este despacho judicial, dentro del trámite de sucesión intestada del causante Olga Gaviria de Orrego o viuda de Orrego quien en vida se identificó con la CC24442368, en el sentido de que el apartamento 201, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-66241 tiene un área privada de ciento ochenta y un metros con cuarenta y seis centímetros (181.46M2) altura libre de 2.40 metros, y un porcentaje de participación del 42.39%

**Segundo:** Ordenar la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 280-66241, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de este auto con la respectiva constancia de ejecutoria, una vez transcurrida la misma.

**Tercero:** Expedir en tres copias a través del Centro de Servicios, así como librar el respectivo oficio remisorio, con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos,

Este auto hace parte integral de la sentencia No 073 del diez (10) de junio del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
J U E Z**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**447bac85d293eb99ca30ac8b5ba7e658a5c19fc2241f4a0902b4389e3cbc99d9**

Documento generado en 09/04/2021 07:40:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**